



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo seis (6) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 761093110002-2009-00116-00

Auto de Tramite Nro.262

De la documentación allegada por el Juzgado Noveno de Familia de Santiago de Cali (Valle), se evidencia que dicho despacho que fue comisionado por esta judicatura en su momento para el pago de las cuotas mensuales por concepto de alimentos a favor de ANGIE VALENTINA CÓRDOBA PINZÓN.

Igualmente del estudio del encuadernamiento, se observa que la beneficiaria de la cuota ya cumplió su mayoría de edad, por ende, para efectos de poder seguir cancelando dicho valor a su favor, debe acreditar idóneamente los estudios que ha adelantado desde el momento en que cumplió los 18 años de edad a la fecha, para lo cual debe allegar con destino al presente asunto copia de los respectivos certificados de estudio y notas obtenidas, y para ello se le concede el termino de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior, se suspende el pago de las referidas cuotas alimentarias.

Ahora, teniendo en cuenta que actualmente los depósitos judiciales se pueden cobrar en cualquier parte del territorio nacional a través de las oficinas del Banco Agrario de Colombia, se DISPONE:

1. Oficiar al Juzgado Noveno de Familia de Santiago de Cali (Valle) a efectos de que se sirva hacer devolución de la referida comisión y además colocar o mejor, convertir a órdenes de esta judicatura todos y cada uno de los títulos judiciales que hasta el momento no haya cobrado ANGIE VALENTINA CÓRDOBA PINZÓN, como también aquellos que a futuro le sean consignados hasta tanto la entidad empleadora del aquí demandado tome atenta nota de lo ordenado en el numeral siguiente.

1.1. Igualmente, el Juzgado Noveno de Familia de Santiago de Cali (Valle) allegará a esta judicatura copia del extracto o estado de cuenta que otorga el portal web del Banco Agrario de Colombia y en el cual se reflejen todos y cada uno de los pagos que hubiere cancelado a favor de la beneficiaria de la cuota y en cumplimiento de la aludida comisión, como también de aquellos títulos que no ha girado y debe convertir a órdenes de este despacho.

2. Oficiar al Hospital Luis Ablanque de la Plata en calidad de entidad empleadora del aquí demandado JORGE ELIECER CORDOBA HURTADO C.C. 14.975.574, para que a partir de la fecha los descuentos que le efectúe al aquí demandado como consecuencia del cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en el sub examine, sean consignados a órdenes

del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (V), a la cuenta No. 761092033002 del Banco Agrario de Colombia radicación 761093110002-2009-00116-00.

Por Secretaría líbrese comunicaciones en tal sentido ante las mencionadas entidades, en las cuales se debe indicar nombres y apellidos completos de los sujetos procesales y sus números de identificación, como también anexar copia del presente proveído.

Finalmente, por Secretaría entérese del contenido de esta determinación por el medio más expedito, en lo posible vía electrónica al beneficiario de la cuota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ